

PUERTO RICO LABOR LAW POSTINGS



OSHA

LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE PUERTO RICO

www.trabajo.pr.gov

¿QUÉ DISPONE LA LEY?

El 5 de agosto de 1975, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 16 para garantizar, hasta donde sea posible, condiciones de trabajo seguras y salubres a todo empleado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para preservar nuestros recursos humanos.

INSPECCIÓN

La Ley requiere que se brinde la oportunidad a un representante del patrono, así como a un representante autorizado por los empleados, para acompañar al Oficial de Cumplimiento con el propósito de ayudar en la inspección. Donde no haya un representante autorizado por los empleados, el Oficial de Cumplimiento deberá consultar con un número razonable de empleados en relación a las condiciones de seguridad y salud en el sitio de trabajo.

CITACIONES

Si luego de la inspección o investigación, PR OSHA entiende que el patrono ha violado la Ley, emitirá una citación al patrono, con razonable prontitud, alegando dichas violaciones. Cada citación deberá incluir un periodo de corrección para la alejada violación.

Esta citación deberá ser exhibida prominentemente en cada sitio donde haya ocurrido la alejada violación o cerca de éste para advertir a los empleados sobre los riesgos que pueden existir en ese lugar.

PENALIDADES

La Ley establece multas mandatorias de hasta \$7,000 por cada violación seria y penas optionales de hasta \$7,000 por cada violación clasificada de naturaleza grave. Además, podrán imponerse multas de hasta \$7,000 por día en que el patrono deje de corregir la violación dentro del periodo permitido para su corrección. Toda patrona que intencional o repetidamente viole la Ley, podrá ser multada en una cantidad que no excederá de \$70,000 por cada violación. La Ley también dispone penalidades para cualquier patrono que intencionalmente viole la Ley, y esa violación produzca la muerte de un empleado. Una vez convicto, será castigado con una multa de \$10,000 o con una pena de reclusión por un periodo mínimo de tres años y máxima de 10 años. La violación de un patrono duplicará la multa o la cantidad con la posibilidad de reclusión por un término que no excederá de cuatro años y medio o ambos penas.

ACTIVIDAD VOLUNTARIA

La Ley estimula a patronos y empleados en sus esfuerzos conjuntos para reducir el número de riesgos de seguridad y salud ocupacional. Estimula, además, tanto a patronos como a empleados, a establecer programas nuevos y perfeccionar los existentes, para proveer condiciones de trabajo seguras y salubres.

EL PATRONO

Debe proveer a cada uno de sus empleados, empleo y un sistema de trabajo libre de riesgos y condiciones que estén causando que puedan causar muerte o daño físico a sus empleados. Debe, también, cumplir con las normas y salud ocupacional adoptadas por la Ley.

EL EMPLEADO

Debe cumplir con todas las normas de seguridad y salud ocupacional y, además, con todas las reglas, los reglamentos y las órdenes emitidas bajo la Ley, que sean aplicables a sus propios actos y conducta en el trabajo.

ALCANCE

Esta Ley aplica a todo trabajo realizado en cada sitio de trabajo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en patrones dentro de la industria marítima, el servicio postal de los Estados Unidos (USPS) y las agencias federales.

QUERELLAS

Los empleados o sus representantes que crean que existe la violación de una norma de seguridad y salud ocupacional pueden solicitar una inspección, radicando una querella en la Oficina de Área de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos más cercana a su sitio de empleo. El nombre del querellante no será revelado al patrono, a menos que éste lo autorice.

QUERELLAS POR DISCRIMEN

La Ley dispone que los empleados no podrán ser despedidos o discriminados por ejercer sus derechos bajo la Ley. Cualquier empleado que crea que se ha discriminado en su trabajo bajo esta Ley o bajo la Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970, podrá presentar una querella ante la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico o en la dirección de la jurisdicción federal.

QUERELLAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

La administración de esta Ley está siendo evaluada por OSHA. Cualquier persona puede radicar querellas sobre su administración u operación, llamando o escribiendo a la mencionada Agencia.

JURISDICCIÓN FEDERAL

Puerto Rico Area Office

87 Calle Tabonuco, Suite 1105 Guayanilla, PR 00968

[t] (787) 277-1560 [F] (787) 277-1567

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para ayuda e información adicional, incluyendo copias de la Ley, normas estatales de seguridad y salud ocupacional y otros reglamentos aplicables, comuníquese a la Oficina de Área de PR OSHA más cercana. Estas están localizadas en Arecibo, Caguas, Carolina, Mayagüez, Ponce y San Juan. El número de teléfono de estas Oficinas se encuentra en la guía telefónica correspondiente.

Carlos Saavedra Gutiérrez
Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

JURISDICCIÓN ESTATAL

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico
PO BOX 195540
San Juan, PR 00919-5540

[t] 787.754.2172 - [F] 787.767.6051

PR OSHA 2013 REV JUN 2017

SOCIAL SECURITY NUMBER LAW

LEY NÚM. 207 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SOBRE LAS RESTRICCIONES EN EL USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE NORMAS DE TRABAJO

www.trabajo.pr.gov

¿QUÉ DISPONE LA LEY?

El 27 de septiembre de 2006, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 207 para prohibir el uso del Número de Seguro Social de un empleado en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general o ordinaria, y para otros fines.

EXCEPCIONES

El Número de Seguro Social será aplicable solamente en las tarjetas de identificación o documentos que reciban un mandato por parte del Gobierno.

El Número de Seguro Social será divulgado por el patrono a entidades, excepto en las siguientes circunstancias:

• Cuando es permitido por ley;

• Si el patrono obtiene una autorización o permiso;

• Si la entidad establecida como contraria o agente del patrono y tiene medidas de seguridad aduaneras en el lugar de trabajo;

• En estos casos, el patrono deberá mantener una lista de las entidades aprobadas para manejar esta información.

• Cuando un documento que contiene el Número de Seguro Social, emitido por un trabajador, sea hecho público para un fin que no requiere esa información, el mismo será editado de modo que dicha otra sea omitida y se establecerá que el documento no contiene información que considere una alteración del contenido del documento.

• El Número de Seguro Social será transmitido en documentos digitales o electrónicamente, únicamente en los sistemas que garanticen confidencialidad.

• Todo documento y soporte de pago en los que se establezca el uso del Número de Seguro Social o el dicho requerimiento es un documento obligatorio;

• Todo pago o documento electrónico el cual contiene el número de seguro social será destruido de forma segura.

• Certificación de cumplimiento

La Ley y su Reglamento disponen que se conceda a la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el poder de establecer las normas de trabajo y de establecer las regulaciones y procedimientos para el cumplimiento de la Ley.

En todo caso que el Investigador detecte una violación a la Ley, el Oficial de Seguridad y Salud Ocupacional o el patrono deberá expedir una multa a tenor de lo dispuesto en el Reglamento.

INVESTIGACIONES

Conforme a la facultad y deberes que le confiere la Ley, el Investigador de Normas de Trabajo, podrá por cualquier medio de comunicación, o mediante correo o mediante queja de un empleado, verificar todo registro o documento que se establezca en el decreto de 15 de enero de 2007, a fin de establecer si el empleado ha violado la Ley.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para información adicional, incluyendo la aplicación a la Ley, comuníquese con la Oficina de Área de Negocios de Trabajo más cercana. Las mismas están localizadas en San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce, Caguas, Humacao, Carolina y Bayamon. El número de teléfono de estas oficinas se consigue accediendo a nuestra página web www.trabajo.pr.gov

Carlos Saavedra Gutiérrez
Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

SOCIAL SECURITY

RENUNCIABILIDAD

Estas protecciones pueden ser renunciadas voluntariamente y por escrito por el empleado, más no podrá imponerlo dicho empleado como condición de su empleo.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en la tarjeta de identificación o en cualquier documento de circulación general.